

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado	BEATRIZ ELENA MEJIA RESTREPO
Radicado	050014003017 2021 00701 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **BEATRIZ ELENA MEJA RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$36.612.959** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 08 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- **\$8.700.503** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 1 de febrero de 2021 hasta el día 7 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. ANA MARIA VELEZ PAREJA C.C. 43.587.037 de Medellín y T.P. 95.157 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 4 como dependientes judiciales de la parte demandante, conforme a las facultades allí conferidas

**QUINTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo- Mandamiento de Pago

Radicado 2021 00701

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1b1625bf5a2c7de9c9a503bb5a53ad7cc714ce3e82a60f657ac09536e66cbd**  
Documento generado en 04/08/2021 07:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**